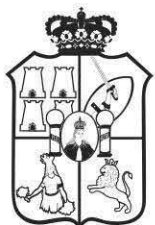




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

17 DE JUNIO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3197

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE TABASCO
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 76 párrafos décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, y de conformidad con los Artículos 21, 22 fracción I, 24 fracción II, 26 y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ Y SEGURO DE DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, DINERO Y VALORES, de conformidad con lo siguiente:

Convocatoria: 002

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
FGET-002-2020	\$1,500.00	23/06/2020 10:00 horas	24/06/2020 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	29/06/2020 10:00 horas	30/06/2020 10:00 horas

Partida	Clave CBMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
1	000000000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 214 UNIDADES	1.00	SERVICIO
2	000000000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 161 UNIDADES	1.00	SERVICIO
3	000000000000	SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES - CONTRATACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO AUTOMOTRIZ QUE AMPARA 17 UNIDADES	1.00	SERVICIO

- Las bases de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en la página electrónica www.fiscaliatlabasco.gob.mx y en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección General Administrativa, ubicada en Avenida Paseo Usumacinta No. 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Centro, Tabasco. Teléfono: (993) 3 13-65-50 Ext. 2022 ó 4068. Los días de: lunes a viernes, con el siguiente horario: De: 9:30 a 13:00 horas, y su pago deberá efectuarse en BBVA Bancomer, S.A. al número de Cuenta 0112628104 Sucursal 7681, Gobierno Tabasco, a nombre de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. No se aceptan transferencias electrónicas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 24 de Junio del 2020 a las 10:00 horas en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ubicada en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
 - El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 29 de Junio del 2020 a las 10:00 horas. en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco. Ubicado en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Centro, Tabasco.
 - La apertura económica se efectuará el día 30 de Junio del 2020 a las 10:00 horas. en: el Auditorio de la Dirección de Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado de Tabasco Ubicado en: Paseo Usumacinta Número 802, Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080, Centro, Tabasco
 - El(los) idiomas en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
 - La(s) monedas en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano. No se otorgará anticipo.
 - Lugar de entrega: en la Subdirección Jurídica de la Dirección General Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, Ubicada en la calle Paseo Usumacinta No. 802, Col. Gil y Sáenz, C. P. 86080, Villahermosa, Tabasco, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas.
 - Plazo de entrega: de acuerdo al calendario que emita la Convocante. El pago se realizará: A crédito en la forma y términos señalados en las bases.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no esté inhabilitado por la Secretaría de Contraloría del Estado de Tabasco.

CENTRO, TABASCO, A 17 DE JUNIO DE 2020
L.C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL ÁGUILA
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO



DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

RUBENICA

No.- 3157

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTOS****DEMANDADA:****VIOLETA HERNÁNDEZ GARCÍA**

DOMICILIO: IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 781/2018, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR HORACIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ EN CONTRA DE VIOLETA HERNÁNDEZ GARCÍA, SE DICTO UN PROVEIDO EN FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la patria.”

“**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de la revisión a los presentes autos se advierte, que en el proveido de fecha cuatro de febrero del presente año se acordó que el edicto debería llevar la inserción del auto de inicio de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, cuando lo correcto es el auto de fecha tres de agosto de dos mil dieciocho, en consecuencia elabórese los edictos en términos del auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte en conjunto con el presente proveido.”

AUTO DE CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias y organismos de carácter público a los que se solicitó su colaboración, no fue posible obtener el domicilio de la demandada, se declara que la misma es de domicilio ignorado, por lo que ante tales consideraciones, se ordena el debido emplazamiento de la parte demandada **Violeta Hernández García**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, a la hoy demandada por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días hábiles**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita....”

SE AGREGA TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

**“...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE
DIVORCIO NECESARIO”**

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **Horacio Hernandez Hernandez**, con su escrito de cuenta y anexos de cuenta, con los que promueve el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** en contra de **Violeta Hernández García**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en la ranchería arena primera sección del municipio de Comalcalco, Tabasco; de quien reclama las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de una menor de edad, para efectos de preservar la identidad de la infante motivo del mismo en lo sucesivo será referida mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **A.Y.H.H.** de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracciones XI y XI, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Toda vez que el domicilio donde debe ser notificado y emplazado a juicio la parte demandada, se encuentra fuera de esta jurisdicción de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al referido demandado, facultando al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones, tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

QUINTO. Requierase a la demandada para que "*bajo protesta de decir verdad*" declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una **multa de veinte unidades de medida y actualización** equivalente a la cantidad de \$1,612.00 (mil seiscientos doce pesos 00/100 M. N.) la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$80.60), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ello con fundamento en los artículos 3° fracción V y 129 fracción I del ordenamiento citado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Asimismo, y toda vez que el presente asunto es del orden público en donde el juzgador tiene la obligación de cumplir con todos los beneficios que nuestra legislación civil establece, a favor de los menores y la familia, como su salud física y mental de los mismos, así como su educación, instrucción y preparación, y además que cuando los padres se separan la ley los faculta, para que de común acuerdo determinen sobre la situación y custodia, teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 280, 405, 406, 424 y 453 del Código Civil, se tiene a bien señalar las **NUEVE HORAS DEL TRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para que se lleve a efecto la **JUNTA DE PADRES**, para que en presencia de la suscrita juzgadora, del Representante Legal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, ambos adscritos a este Juzgado, los contendientes **Horacio Hernandez Hernandez y Violeta Hernández García**, manifiesten las razones por las cuales desean conservar la guarda y custodia provisional, del menor **A.Y.H.H.**, debiendo exhibir documento oficial con que identificarse, se les advierte que en caso de que no comparezcan una de las partes o ambas sin causa justificada, se les sancionará con una multa de **(cincuenta)** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,030 (CUATRO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$80.60), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial.

Quinta Época, Registro: 328173, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia(s): Común, Página: 519, **AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.**

OCTAVO. Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Ignacio allende numero 128 casi esquina con la calle mariano arista, de la colonia centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Francisco Gutiérrez Romero y Jaime García León, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Ahora bien y en cuanto al nombramiento de abogado patrono que hace a favor de los licenciados Carlos Francisco Gutiérrez Romero y Jaime García León, es de decirle que no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, así como tampoco en los libros que para tal fin se lleva en este Juzgado, no obstante de haberse realizado una revisión efectuada al portal de Internet de esta institución y en los referidos libros, no se les reconoce por ahora dicha personalidad, por lo que los citados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este Juzgado acorde a lo establecido en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DECIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

DECIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ASUNCIÓN FRÍAS OVANDO**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD POR UNA SOLA OCASIÓN SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICENCIADA MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.

No.- 3158

**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.**EDICTOS****INCIDENTADO:****LUIS ALBERTO MALPICA MILLAR****DOMICILIO:** IGNORADO.

Que en el cuadernillo de **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, deducido del expediente **185/2015**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO** promovido por **LUIS ALBERTO MALPICA MILLAR**, en contra de **MARIANA GUADALUPE TORRES NUÑEZ**, en fecha veintiséis de febrero del año actual, se dictó un acuerdo el cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la ciudadana **MARIANA GUADALUPE TORRES NUÑEZ**, parte actora incidentista en el presente juicio; y como lo solicita se ordena el **debido emplazamiento** de la parte demandada incidentada **LUIS ALBERTO MALPICA MILLAR**, del presente juicio mediante **edictos**; toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual del citado demandado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de fecha quince de junio del año dos mil dieciocho, al hoy demandado incidentado **por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa**, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **TRES DIAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal en auto de esta misma fecha, con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 380 fracción I, 381, 382, 383 fracción I, 384 fracción I, 391, 392, 394, 400 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada al Incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal, que promueve **MARIANA GUADALUPE TORRES NUÑEZ** en contra de **LUIS ALBERTO MALPICA MILLAR**.

SEGUNDO. En consecuencia de lo anterior, córrase traslado al ciudadano **LUIS ALBERTO MALPICA MILLAR** con las copias de los escritos que se proveen y anexos consistentes, en su domicilio particular ubicado en **la calle Jaime Reynez Escalante s/n Plutarco Elías calles de esta ciudad**, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado manifieste lo que a sus derechos convenga, de igual manera, requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de aviso del Juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 391 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se cita a los interesados **LUIS ALBERTO MALPICA MILLAR y MARIANA GUADALUPE TORRES NUÑEZ** para que concurran a las **nueve horas catorce de septiembre del año dos mil dieciocho**, a los recintos de este Juzgado, para que se efectúe una junta, con la finalidad que en la presencia judicial determinen las bases de la partición de los bienes de la sociedad conyugal que regía su matrimonio, o en su defecto, designen de común acuerdo a un perito partidor.

CUARTO. Téngase a la acursante **MARIANA GUADALUPE TORRES NUÑEZ** por señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho ubicado en la avenida niños héroes número 125 de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad; autorizando para tales efectos a los licenciados **CARLOS ALBERTO FLORES HERNANDEZ, KAREN ESTEFANY LOPEZ HERRERA, KATYA ZAPATA SANCHEZ** y la pasante en derecho **LANDY DIAZ METELIN**; lo anterior de conformidad con el artículo 136 del código de proceder en la materia.

De la misma manera el ocursoante nombra como su abogado patrono a la licenciada **KAREN ESTEFANY LOPEZ HERRERA**, y toda vez que la citada profesionista cuenta con su cedula debidamente inscrita en los libros de registros de cedula que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con el articulo 84 y 85 del código de proceder en la materia se le reconoce dicha personalidad.

Notifiquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **María Isabel Solís García**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el secretario judicial ciudadano licenciado **ABRAHAM GUZMAN REYES**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISÉIS (26) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE (2020), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASC, PARA LOS EFECTOS DE **PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



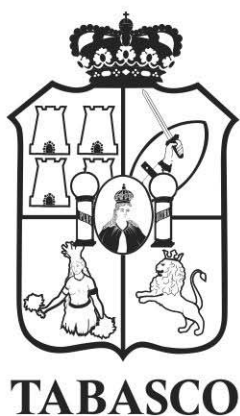
LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. AURA CRISTEL VEITES HERNÁNDEZ.

Jgjm.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No- 3197	CONVOCATORIA 002 DE LA LICITACIÓN FGET-002-2020 RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO AUTOMOTRIZ Y SEGURO DE DAÑOS, RESPONSABILIDAD CIVIL, DINERO Y VALORES EXP. 00891/2020.....	2
No.- 3157	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO. EXP. 0083/2020.....	3
No.- 3158	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO. EXP. 0083/2020.....	8
	INDICE.....	11



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: KQRpKUnX579LEUIIDWti+rQmQDrtRhphPfWqTSMYEECQtnCaXNU3SMezNwr0e24wPdQRV23gNeJkk/1u16NohgEPlozrxhPaDLB4C3p78eUD7ITewoEV6CAo/MzEPQJiqfXbWAIU/V/NTdqAgs9tWobnS8pThvXqCaWmbBNjjcCAIUSy0sS1nikN6iTh7TmYijyOebn8R4qx8KEHBrZA7Lt/oh8ebEGv4wAWMUGCJVTDqxUrEt1VrletH6UOPN3KheJ0ThF0UFYxFqxVr++evV/EmiV3mY/MHQv0n7q9UazXaz9rXtAqOBSNPq8ByHrrAli7lxgmysMvbjb587wIIA==